JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00077

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora MONICA MARIA ORTIZ CANO, contra el señor CARLOS MARIO PENAGOS ACEVEDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá allegar las constancias de los ítems que pretende cobrar relacionados en el acta de conciliación que se anexa.

SEGUNDO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el titulo base de recaudo con el correspondiente interés del salario mínimo legal.

TERCERO: Toda vez que la joven SUSANA PENAGOS ORTIZ, alcanzo la mayoría de edad, deja de estar representada por su madre; en tal sentido deberá conferir poder a profesional del derecho que lo represente

NOTIFIQUESE.

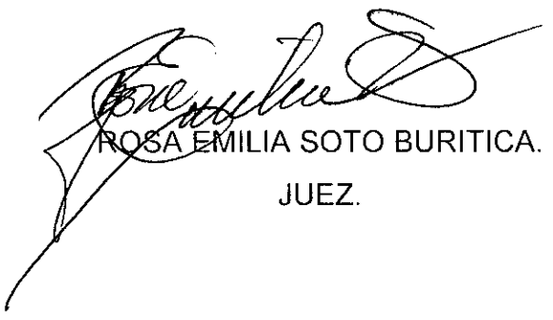

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.